

ACTA 161

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas sobre bien muebles</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2006.80011</b>
<b>Diligencia</b>	<b>Presentación incidente</b>
<b>Postulado</b>	<b>Diego Fernando Murillo Bejarano</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Lunes, 23 de julio de 2018. 9:12 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Doctor Sergio Laureano Gómez Prada en representación del Banco Davivienda S.A.</b>

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Apoderado del solicitante:** Sergio Laureano Gómez Prada, C.C. 91.273.325 de Bucaramanga y T.P. 121.447 del C.Sup.J., quien presenta el respectivo poder por tanto, la Magistratura le reconoce personería para actuar y aporta como datos de ubicación carrera 7 71-52, Torre B, piso 12, Bogotá, 300 413 34 88 y 300 411 96 64, sgomezprada@gmail.com; **Fiscal Quince Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña, [feospina@fiscalia.gov.co](mailto:feospina@fiscalia.gov.co); **Representantes de víctimas:** Lucía Gómez Gómez, Carlos Eduardo Angulo Vivas, María Clara Valderrama Carvajal, Luis Ignacio Orrego Delgado y Ramiro Alberto Toro Jaramillo, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia; **Representante de la Unidad Administrativa Especial**

**para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Jahson Andrey Taborda Casas, identificado con la C.C. 98.698.617 de Bello - Antioquia y T.P. 178.086 del C.Sup.J., carrera 52 51A-23, Edificio Antiguo Colseguros piso 2, Medellín, 231 82 20 extensión 4403 y 301 778 17 80 [jahson.taborda@unidadvictimas.gov.co](mailto:jahson.taborda@unidadvictimas.gov.co) y [jahsonandrey@gmail.com](mailto:jahsonandrey@gmail.com), quien allega el respectivo poder, por tanto el Magistrado le reconoció personería para actuar en nombre de la Unidad; y, **Defensora del Postulado:** Lina Piedad Sierra Ariza, T.P. 73.128 del C.Sup.J. y C.C. 23.621.896, [linap.si@hotmail.com](mailto:linap.si@hotmail.com).

La Magistratura deja constancia que se citó a otras y otros representantes de víctimas, así como al Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

El Magistrado señala que la presente audiencia corresponde a un levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012 del 3 de diciembre de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, normatividad que deberá integrarse o complementarse con el artículo 2.2.5.1.4.1.5. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; y, con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso; así mismo explica a la audiencia en forma pormenorizadamente el procedimiento y la mecánica a seguir.

Frente el trámite, el procedimiento a seguir y la normatividad aplicable, ninguna de las partes e intervinientes se opuso, previa pregunta que sobre el particular les formulara el Despacho.

Arriba a la audiencia una representante de víctimas quien a continuación efectúa su presentación: Alma Patricia Rincón Ramírez.

A continuación el Magistrado otorga el uso de la palabra al apoderado del incidentista para que presente y sustente su petición, quien procede de conformidad, indicando que fueron enterados, por parte de la oficina del Fondo para la Reparación a las Víctimas, que se había llevado un acta de secuestro a un inmueble el 14 de noviembre de 2017, en dicho inmueble se encuentra una isla de gas natural vehicular con dos surtidores de combustible de gas natural vehicular, marca Galileo en el techo de la estación y también se encuentra un compresor marca Galileo con diez pipetas; siendo así el Banco Davivienda, al cual representa, le confirió poder para solicitar ante esta Magistratura la oposición a esta medida cautelar verificada sobre este bien.

Acto seguido hace una narración sobre la negociación celebrada entre Inversión y Servicios Neam E.U., con Nit 811.027.270 y la Empresa Leasing Bolívar S.A., compañía de financiamiento, empresa absorbida por el Banco Davivienda, refiere que en el año 2008 les informaron que la empresa Inversión y Servicios Neam había entrado en la Lista Clinton, por lo que la empresa Leasing dio aplicación a la cláusula vigésima cuarta del contrato de leasing que hace referencia a la terminación del contrato. Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la entidad bancaria que representa es un tercero de buena fe exenta de culpa, solicita se de aplicación al artículo 17 de la Ley 1592 del 3 de diciembre de 1992 (sic) y se proceda a dar impulso al incidente de oposición a la medida cautelar verificada sobre el bien antes descrito (00:15:00 a 00:24:00).

El Despacho deja constancia de la entrega de copia del contrato de leasing No. 01-03-013105, modalidad leasing financiero, celebrado entre Leasing Bolívar S.A., Compañía de Financiamiento Comercial y

figurando como locatario Inversiones y Servicio Neam E.U., en un total de 9 folios; así como una factura de compra N° 6855, del jueves 11 de mayo de 2006, expedida por Supertroil Control Ltda., por un valor de \$887.989.257, con estos documentos se abrirá el cuaderno de pruebas y se rotulará en debida forma.

La Magistratura pregunta al apoderado del incidentista, si solicitará la práctica de pruebas, al respecto, el doctor Gómez Prada señala que ya aportó las dos únicas pruebas que hasta el momento posee.

El Magistrado ofrece motivadamente su decisión y admite el trámite incidental propuesto y con el objeto que las partes e intervinientes recorran el correspondiente traslado, fijó el próximo **martes 21 de agosto de 2018, a partir de las 2:00 p.m.**, la apoderada del postulado solicita poder asistir a dicha diligencia a través del sistema de video conferencia, el Despacho accede a lo solicitado y si lo desea el apoderado del incidentista, por Secretaría se coordinará para poder realizar la audiencia por el sistema de video conferencia.


Esta determinación queda notificada en estrados y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal, respecto de la cual no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 9:41 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 161 del 23 de julio de 2018.



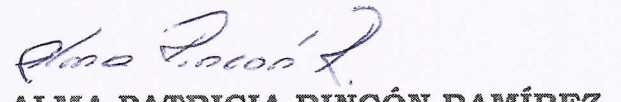
**ANA FENNEY OSPINA PEÑA**  
Fiscal Cuarto Delegado



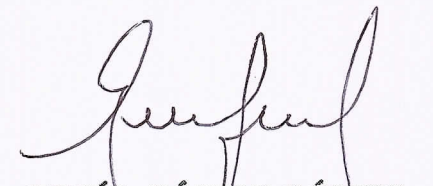
**SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA**  
Apoderado del Solicitante



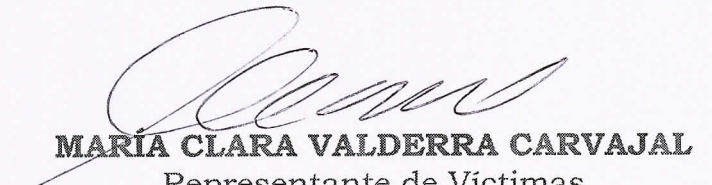
**LINA PIEDAD SIERRA ARIZA**  
Defensora del Postulado



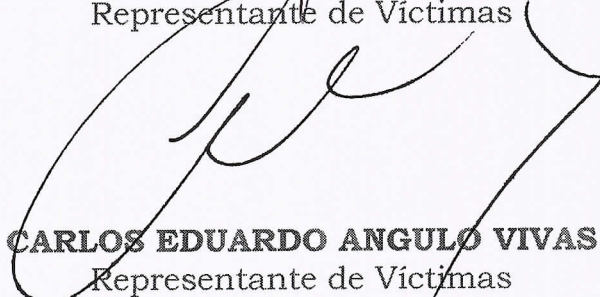
**ALMA PATRICIA RINCÓN RAMÍREZ**  
Representante de Víctimas



**LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ**  
Representante de Víctimas




**MARÍA CLARA VALDERRA CARVAJAL**  
Representante de Víctimas



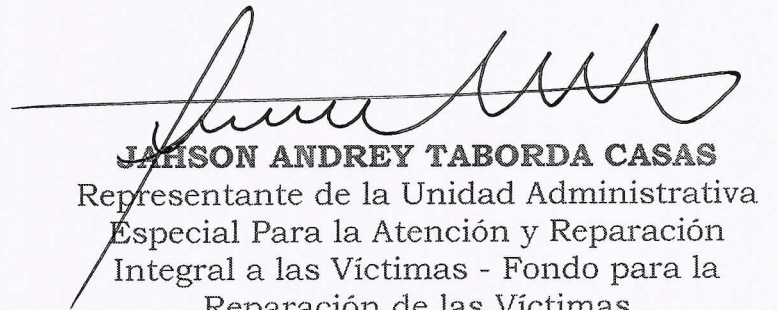
**CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS**  
Representante de Víctimas



**RAMIRO ALBERTO TORO JARAMILLO**  
Representante de Víctimas



**LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO**  
Representante de Víctimas



**JAHSON ANDREY TABORDA CASAS**  
Representante de la Unidad Administrativa  
Especial Para la Atención y Reparación  
Integral a las Víctimas - Fondo para la  
Reparación de las Víctimas

